

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-88-2018, emitida el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN N° CRIE-88-2018
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 09 de marzo de 2017, mediante Resolución CRIE-6-2017, se aprobó la modificación de los numerales 1, 2 y sus anexos, 3 y 4 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), relativos al “*Diseño General de Detalle de Homologación de la Medición Comercial Nacional con la Medición Comercial Regional para los procesos comerciales del RMER, de diciembre 2016*”, misma que fue modificada mediante resoluciones CRIE-17-2017, del 05 de mayo de 2017 y CRIE-41-2017, del 28 de agosto de 2017.

II

Que el 01 de agosto de 2018, el EOR remitió a la CRIE, mediante nota EOR-PJD-01-08-2018-063, el Informe de Regulación del MER extraordinario llamado “*PROPUESTA REGULATORIA CLASIFICACIÓN Y CONCILIACIÓN DE DESVIACIONES A LOS INTERCAMBIOS DE ENERGÍA PROGRAMADOS ENTRE ÁREAS DE CONTROL CON BASE A LOS ESTADOS OPERATIVOS DEL SER, MARGEN DE DESVIACIÓN PERMITIDO Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA CPS1, CPS2 Y DCS*” (IRMER-E01-2018) mediante el cual presentó propuesta de modificación regulatoria al RMER aprobado mediante la Resoluciones CRIE-06-2017 y CRIE-17-2017.

III

Que la CRIE analizó la propuesta presentada por el EOR y elaboró el INFORME GM-09-73-2018/ GJ-137-2018 / GT-16-2018 denominado “*INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO SEPTIEMBRE 2018: PROPUESTA REGULATORIA CLASIFICACIÓN Y CONCILIACIÓN DE DESVIACIONES A LOS INTERCAMBIOS DE ENERGÍA PROGRAMADOS ENTRE ÁREAS DE CONTROL CON BASE A LOS ESTADOS OPERATIVOS DEL SER, MARGEN DE DESVIACIÓN PERMITIDO Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA CPS1, CPS2 Y DCS*”.

IV

Que en reunión presencial número 130 de Junta de Comisionados de la CRIE realizada el 27 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, se ordenó publicar en el sitio web de la CRIE, como Informe de Diagnóstico, el “*INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO SEPTIEMBRE 2018: PROPUESTA REGULATORIA CLASIFICACIÓN Y CONCILIACIÓN DE DESVIACIONES A LOS INTERCAMBIOS DE ENERGÍA PROGRAMADOS ENTRE ÁREAS DE CONTROL CON BASE A LOS ESTADOS OPERATIVOS DEL SER, MARGEN DE DESVIACIÓN PERMITIDO Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA CPS1, CPS2 Y DCS*” el cual podrán consultar los interesados en participar en el proceso de consulta pública.



CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

II

Que de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE se encuentran “a. *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.*”, y “b. *Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.*”.

III

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, las siguientes facultades: “a. *Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios; (...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...).*”.

IV

Que mediante la Resolución CRIE-6-2017 la CRIE aprobó una serie de modificaciones al RMER, en el marco de la “*Homologación de la Medición Comercial Nacional con la Medición Comercial Regional para los Procesos Comerciales del RMER*”. Estas modificaciones mantuvieron el mecanismo originalmente diseñado en el RMER, para la determinación de la clasificación de las desviaciones en tiempo real; el cual fue observado por el EOR, mediante el proceso de consulta pública de la resolución CRIE-6-2017. Al respecto, la CRIE resolvió sin lugar la propuesta del EOR por identificarse observaciones técnicas meritorias en contra de la misma. Posteriormente, el EOR ha subsanado las observaciones técnicas realizadas por la CRIE y presentó la propuesta en cuestión a través del Informe de Regulación: “*PROPUESTA REGULATORIA CLASIFICACIÓN Y CONCILIACIÓN DE DESVIACIONES A LOS INTERCAMBIOS DE ENERGÍA PROGRAMADOS ENTRE ÁREAS DE CONTROL CON BASE A LOS ESTADOS OPERATIVOS DEL SER, MARGEN DE DESVIACIÓN PERMITIDO Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA CPS1, CPS2 Y DCS*”. Sobre la conciliación de las desviaciones en tiempo real, dicha propuesta considera únicamente modificaciones en cuanto a la clasificación de las desviaciones significativas autorizadas o no autorizadas, de tal forma que las fórmulas y criterios para la valorización utilizadas en dichas conciliaciones no se ven afectados por dicha propuesta.

V

Que el EOR manifiesta, a través del informe de regulación identificado en el considerando precedente, que la propuesta presentada tiene los siguientes objetivos: a) Permitirá que las desviaciones a los intercambios de energía programados sean clasificadas en función del comportamiento de los indicadores de desempeño de la frecuencia en los intercambios de energía del sistema eléctrico del área de control que las generó y valorarlas en función de dicha clasificación, minimizando de esta forma las distorsiones en la asignación y valoración de las mismas para cada área de control en la operación y administración del SER y del MER; b) El impacto de la misma, incentivará el cumplimiento de los intercambios programados, por medio del impacto económico, a mejorar y mantener los indicadores de desempeño propuestos, ya que afectará los montos que las áreas de control recibirán o pagarán por las desviaciones de energía; c) No identifica incurrir en costos monetarios significativos para la implementación de la propuesta regulatoria. Las mejoras a los sistemas informáticos serán realizadas con recurso interno del EOR; d) Para los OS/OM y agentes del MER, no se identifican fuentes de



costos significativos en adecuaciones administrativas o informáticas; por otra parte, la mayoría de los OS/OM han informado oficialmente al EOR contar con la factibilidad de implementar esta metodología en corto plazo; e) Para los OS/OM y agentes del MER, los beneficios monetarios dependerán del volumen de las transacciones que realicen en el MER y del comportamiento que adopten en el desempeño de la regulación de frecuencia y de los intercambios de energía entre áreas de control. Un desempeño de frecuencia que cumpla con los indicadores contenidos en la propuesta regulatoria, provocará que las desviaciones sean clasificadas como normales o significativas autorizadas, mientras que un desempeño de frecuencia fuera de los indicadores referidos, provocará que las desviaciones sean clasificadas y valoradas como significativas no autorizadas o graves, que se valorizan a cero US\$/MWh o al doble del precio ex-post.

VI

Que esta Comisión considera que la “*PROPUESTA REGULATORIA CLASIFICACIÓN Y CONCILIACIÓN DE DESVIACIONES A LOS INTERCAMBIOS DE ENERGÍA PROGRAMADOS ENTRE ÁREAS DE CONTROL CON BASE A LOS ESTADOS OPERATIVOS DEL SER, MARGEN DE DESVIACIÓN PERMITIDO Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA CPS1, CPS2 Y DCS*”, que modifica las reformas al RMER aprobadas mediante las resoluciones CRIE-6-2017 y CRIE-17-2017, es justificada, factible y procedente para someterla al proceso de consulta pública.

VII

Que la propuesta antes referida no considera lo relacionado con la posibilidad de incumplimientos, por parte de los OS/OM en la entrega de los predespachos nacionales y los registros de medición comercial, similares a los casos experimentados durante los periodos indicativos de aplicación de la resolución CRIE-6-2017, para los cuales esta Comisión resolvió a través del resuelve PRIMERO de la Resolución CRIE-42-2017, lo siguiente:

“PRIMERO. INSTRUIR al EOR, de conformidad con lo resuelto en la resolución CRIE-41-2017, que durante el periodo de aplicación indicativa de las Resoluciones CRIE-6-2017 y CRIE-17-2017 que se llevará a cabo del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2017 considere lo siguiente: (...) c) Para los casos cuando un OS/OM no registre ante el EOR los equipos de medición comerciales nacionales ubicados en los nodos de la RTR o ubicados en nodos que cumplan lo indicado en el numeral A1.5.3.2 del Anexo A1 del Libro II del RMER, o no suministre los datos de medición de los mismos en forma y tiempo según la regulación regional, el EOR utilizará: a) Para el OS/OM, únicamente la misma información del predespacho nacional de un día que mejor represente la operación prevista del día en cuestión, sin incluir ofertas de oportunidad ni contratos al MER, remitido con anterioridad por el OS/OM, de forma similar cuando se presentan casos de predespachos nacionales desbalanceados que establece el PDC; y b) Para los Agentes deberán ser suspendidos de realizar transacciones en el RMER. d) Para los casos cuando no existan equipos medición comerciales nacionales ubicados en los nodos de la RTR y que no aplique lo indicado en el numeral A1.5.3.2 del Anexo A1 del Libro II del RMER, el EOR deberá considerar que lo establecido en el numeral A1.9.2.2 del Anexo A1 del Libro II del RMER, deberá considerarse como medición comercial oficial.

Considerado lo anterior, y ante la posibilidad de ausencia intencional o no de la medición en tiempo real de las transacciones programadas, es pertinente incluir dentro de las propuestas de modificaciones al RMER en cuestión, las medidas de los literales c y d anteriores, con las debidas adecuaciones en el marco de la presente propuesta.

VIII

Que mediante la Resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa

regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

IX

Que en la Reunión Presencial número 130, del 27 de septiembre de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó someter al trámite de consulta pública la *“Propuesta de modificación normativa relacionada con: a) LA CLASIFICACIÓN Y CONCILIACIÓN DE DESVIACIONES A LOS INTERCAMBIOS DE ENERGÍA PROGRAMADOS ENTRE ÁREAS DE CONTROL CON BASE A LOS ESTADOS OPERATIVOS DEL SER, MARGEN DE DESVIACIÓN PERMITIDO Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA CPS1, CPS2 Y DCS; y, b) LAS REFORMAS DEL LIBRO II DEL RMER APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN CRIE-6-2017, RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES POR DESVIACIONES EN TIEMPO REAL (TDTR)”* adjunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del *“Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE”*.

POR TANTO:

Esta Comisión con base en los resultandos y considerandos que anteceden así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 09-2018, a fin de obtener observaciones y comentarios a la *“Propuesta de modificación normativa relacionada con: a) LA CLASIFICACIÓN Y CONCILIACIÓN DE DESVIACIONES A LOS INTERCAMBIOS DE ENERGÍA PROGRAMADOS ENTRE ÁREAS DE CONTROL CON BASE A LOS ESTADOS OPERATIVOS DEL SER, MARGEN DE DESVIACIÓN PERMITIDO Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA CPS1, CPS2 Y DCS; y, b) LAS REFORMAS DEL LIBRO II DEL RMER APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN CRIE-6-2017, RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES POR DESVIACIONES EN TIEMPO REAL (TDTR)”*.

SEGUNDO: INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 09-2018, que desde las 07:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día miércoles 10 de octubre de 2018, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día miércoles 24 de octubre de 2018, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse **llegar únicamente** por escrito al correo electrónico de la CRIE consulta09-2018@crie.org.gt. Los interesados deberán consignar en su escrito un correo electrónico para recibir comunicaciones dentro del presente procedimiento.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 09-2018, que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presenten sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada, deberán indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes; asimismo, sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

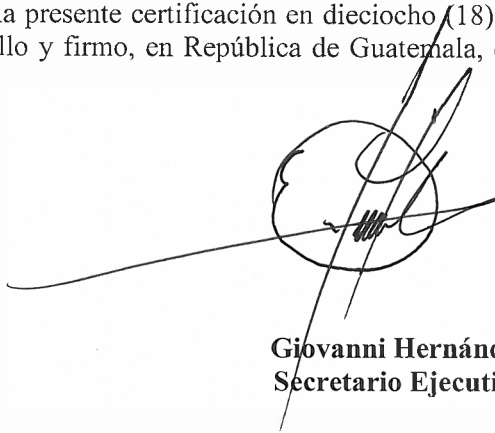
CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE, la publicación de la *“Propuesta de modificación normativa relacionada con: a) LA CLASIFICACIÓN Y CONCILIACIÓN DE DESVIACIONES A LOS INTERCAMBIOS DE ENERGÍA PROGRAMADOS ENTRE ÁREAS DE CONTROL CON BASE A LOS ESTADOS OPERATIVOS DEL SER, MARGEN DE DESVIACIÓN PERMITIDO Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA CPS1, CPS2 Y DCS; y, b) LAS REFORMAS DEL LIBRO*



II DEL RMER APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN CRIE-6-2017, RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES POR DESVIACIONES EN TIEMPO REAL (TDTR)”; en la página web de la CRIE www.crie.org.gt, durante el período establecido para la Consulta Pública 09-2018, (cuyo detalle de reformas y modificaciones se encuentran en el Anexo de la presente resolución), según lo establecido en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento; y remitir por correo electrónico al Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional –CDMER–, al Ente Operador Regional–EOR–, OS/OMS y a los reguladores nacionales la propuesta en cuestión, para sus comentarios y observaciones.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en dieciocho (18) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día martes nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo